



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, la acción de tutela No.2022-122, informando que fue recibida al correo electrónico del Despacho el día 19 del mismo mes y año, por reparto de la oficina de asignaciones, en contra de **Brinks de Colombia S.A.** siendo accionante **Julie Andrea Gaona López**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la familia, a la igualdad, a la dignidad humana, a la integridad personal, física y psicológica, al trabajo en condiciones dignas, al mínimo vital, al derecho de asociación sindical y a la libertad consagrados en la Constitución Política.

Se ha establecido que el presente asunto se trata de una tutela masiva interpuesta con identidad de hechos y pretensiones respecto de otras acciones de tutela interpuestas cada una con un accionante distinto, pero todos trabajadores de la empresa **BRINKS DE COLOMBIA S.A.** y afiliados al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BRINKS DE COLOMBIA – SINTRABRINKS**, esta información se pudo establecer a oficiar mediante auto del 24 de septiembre de 2022 remitido a los siguientes Despachos: Juzgado Cuarenta y seis (46) Penal Municipal Con Función De Control De Garantías De Bogotá DC. Y al Juzgado quince (15) Penal Municipal Con Función De Control De Garantías De Bogotá DC; de acuerdo con las respuestas allegadas, se estableció que el conocimiento de estas acciones de tutela fue avocado en primer lugar por el **Juzgado Veintitrés (23) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC.** desde el día 15 de septiembre de la presente anualidad.

**LICETH JHOJANA MORALES RONCANCIO**  
**OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) PENAL MUNICIPAL**  
**CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Bogotá DC, 24 de septiembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 1382 de 2000<sup>1</sup>, el artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015<sup>2</sup> y lo definido por la Corte Constitucional sobre el reparto de tutelas masivas<sup>3</sup>, se advierte que la acción constitucional de la referencia asignada a este Despacho Judicial el día 19 de septiembre de 2022 (secuencia de reparto N° 1061306, 10:33 horas), corresponde a un escrito que guarda identidad de hechos, parte accionada y pretensiones con aquella que adelanta el **JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DC** con radicado N° 110014189023-2022-00133-00, accionante **YINETH TATIANA BUITRAGO ROA**. En consecuencia, en aras de salvaguardar los principios de economía, celeridad, eficacia y seguridad jurídica que impone el artículo 3° del Decreto 2591 de 1991, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.1. del

<sup>1</sup> "En desarrollo de la labor de reparto, el funcionario encargado podrá remitir a un mismo despacho las acciones de tutela de las cuales se pueda predicar una identidad de objeto, que permita su trámite por el mismo juez competente."

<sup>2</sup> "Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia."

<sup>3</sup> Ver, entre otros, Auto A-348 de 2018.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO (74) PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

**Decreto 1834 de 2015**, y teniendo en cuenta que al primer Despacho Judicial que avocó conocimiento de la acción de tutela masiva es el **JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DC**, se dispone el envío **INMEDIATO** de la presente acción de tutela y sus anexos ante dicha autoridad judicial, en aras de que se proceda a su acumulación.

Comuníquese lo pertinente a la accionante y entidades accionada y vinculadas en el presente asunto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OMAR LEONARDO BELTRÁN CASTILLO**  
**JUEZ**

